NOTA DNCP/DNC/Nº 25.599 / 2018.

Asunción, 04 de diciembre de 2018.

Escb.:
Roberto González, Encargado
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Cordillera
Presente:

REF.: ID. N° 355.024 –CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES - PLURIANUAL."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante modificar el siguiente criterio *"El Consultor adjudicado será el que obtenga el mayor puntaje en la evaluación técnica, el cual no deberá ser menor a 70 puntos."* indicado debajo del cuadro de ponderación del punto 18 del anexo "B" Carta de Invitación, ya que el adjudicado seria el que obtenga el mayor puntaje y acepte realizar los trabajo dentro del presupuesto indicado por la convocante, considerando el método de selección de la presente consultoría y lo indicado en el último párrafo del punto 16 del anexo "B".

2. Anexo "D", recomendamos al convocante en el índice del anexo indicar la numeración de los formularios de acuerdo a lo establecido en el propio formulario, ya que se verifica que en el índice hacen mención al formulario nº 8 y según lo constatado dicho formulario no se encuentra plasmado en el anexo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Liz M. García
Jefa del Dpto. de Compilación Direc.
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rubén Angel Sánchez M.
Dpto. de Contratación Directa

CP. Iván Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/RASM.